



Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00071-00

I. Se incorpora al expediente, sin actuación procesal alguna, el escrito allegado por la otrora accionante, teniendo en cuenta que la presente causa terminó por Conciliación No. 041 del 13 de agosto de 2018.

II. De otro lado procede el Despacho a resolver la petición de levantamiento de medida cautelar de restricción de salida del país que recae sobre ROOSEMBERG BEDOYA OSORIO, allegada por la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Aburrá Sur.

La solicitud deprecada es procedente, habida cuenta que: *i)* el asunto objeto de conocimiento por esta judicatura, se trató de un proceso Ejecutivo de Alimentos, el cual terminó por conciliación entre las partes el 13 de agosto de 2018; *ii)* en la misma conciliación quedó establecido que se mantendría vigente la medida de restricción de salida del país, en garantía al cubrimiento de la cuota alimentaria en favor del menor MATHÍAS BEDOYA CAMACHO; y, *iii)* la otrora demandante MARÍA SUSANA CAMACHO VEGA, por intermedio de la funcionaria administrativa solicita el levantamiento de la medida restrictiva de salida del país por acuerdo entre los progenitores, sin que el Suscrito Juez inmiscuirse en la autonomía contractual que para el efecto les confiere el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

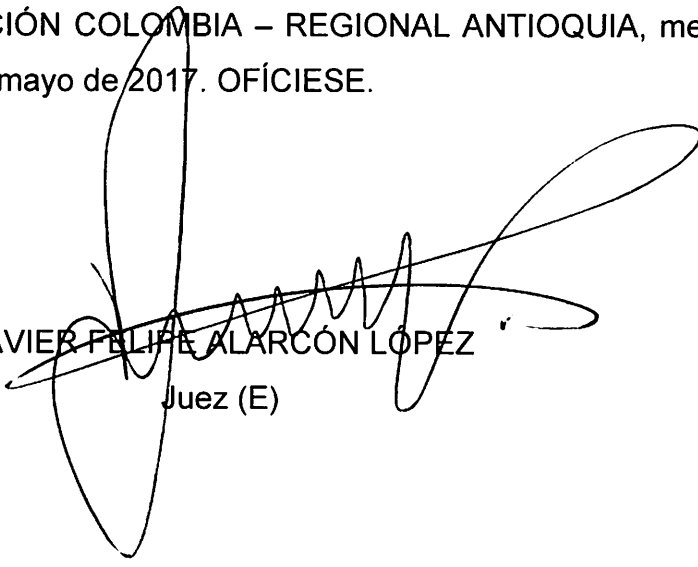
RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR los documentos arrimados por la otrora ejecutante, sin actuación procesal alguna.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de Restricción de Salida del País que recae en contra del otrora demandado ROOSEMBERG BEDOYA OSORIO, con C.C. No. 10.013.227. Cautela comunicada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA

ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA – REGIONAL ANTIOQUIA, mediante
oficio No. 0798 del 2 de mayo de 2017. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ

Juez (E)